

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

Señora

Jueza Veintiuno Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Segunda

E.S.D.

Referencia: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante : Colpensiones

Demandada : Andrea Catherine Olaya Muñoz

Litisconsorte necesario: Protección S.A.

Radicado : 2021-00233

Contestación Demanda

Sonia Posada Arias, mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.969.601 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 51.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mí conferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **Protección S.A.**, procedo a continuación a dar respuesta al Medio de Control Judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones que se contestan de forma separada, así:

Es cierto este hecho en lo que se refiere a la fecha de nacimiento y la edad de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, tal y como se desprende de la información que reposa en la base de datos del Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.

No le consta este hecho a mi poderdante, como quiera que dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A. Lo anterior por cuanto la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz presentó afiliación a la AFP Santander hoy Protección S.A. en el periodo de tiempo comprendido entre el 22 de octubre de 1997 y el 1 de julio de 2015, fecha esta última en la que efectuó traslado de régimen con destino a Colpensiones, para lo cual mi

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

representada trasladó a dicha entidad, los aportes realizados con los respectivos rendimientos financieros, conforme se desprende de la constancia expedida en fecha septiembre 17 de 2021 por Protección S.A.

AL SEGUNDO: No le consta este hecho a mi poderdante de manera directa, como quiera dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A., sin embargo, de los anexos de la demanda se desprende que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca mediante dictamen No: 52233310 - 4618 del 28 de junio de 2019, estableció que la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, tiene una pérdida de capacidad laboral del 57.88%, de origen común y con fecha de estructuración marzo 10 de 2013.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Este hecho contiene varias afirmaciones que se contestan de forma separada, así:

No es cierto que Colpensiones haya trasladado por competencia el expediente de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz a Protección S.A., pues no existe en la base de datos de la sociedad que represento, comunicado alguno en ese sentido.

No le consta a la sociedad que represento si Colpensiones, mediante la resolución SUB 355038 del 27 de diciembre de 2019, negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz.

AL QUINTO: No le consta este hecho a mi poderdante, como quiera dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A.

AL SEXTO: No le consta este hecho a mi poderdante, como quiera dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A.

AL SÉPTIMO: No le consta este hecho a mi poderdante, como quiera dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A.

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

AL OCTAVO: No le consta este hecho a mi poderdante, como quiera dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A.

AL NOVENO: No le consta este hecho a mi poderdante, como quiera dicha información no se le ha dado a conocer a Protección S.A.

AL DÉCIMO: Este hecho contiene varias afirmaciones que se contestan de forma separada, así:

En primer lugar se hace necesario recalcar que Protección S.A, nunca fue vinculada al proceso de calificación que se llevó a cabo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, pese a ser una parte interesada, toda vez que la fecha de estructuración emitida por dicha entidad le podría generar significativas consecuencias jurídicas como las referentes al reconocimiento de una prestación económica por concepto de pensión de invalidez. En este sentido se observa una flagrante violación del derecho de defensa de la sociedad que represento, en los terminos del articulo 2 del Decreto 1352 de 2013.

Por tanto, la falta de vinculación de Protección S.A. al proceso de calificación que finalmente podría representarle implicaciones jurídicas, legales, económicas, lo hace a todas luces inoponible el dictamen en firme, es decir, que dicho Dictamen no es vinculante para Proteccion S.A., toda vez que el proceso no respetó el procedimiento legal establecido sobre la materia.

No obstante lo anterior, si en gracia de discusión hiciéramos un estudio de procedencia de la prestación económica por concepto de pensión de invalidez solicitada por la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz ante Colpensiones, habría que arribar a la conclusión sobre la improcedencia de la misma, pues si bien la fecha de estructuración del estado de invalidez determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, esto es, marzo 10 de 2013, corresponde a un momento en donde la citada señora se encontraba afiliada a Protección S.A., la misma **no cuenta con el número mínimo de semanas de cotización dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración**, en los términos de la norma aplicable, que para su caso es la Ley 860 de 2003, la cual en su artículo 1, exige para generar el derecho a la pensión de invalidez, el cumplimiento de 50 semanas de cotización en los 3 años anteriores a la

fecha de estructuración del estado de invalidez, requisito éste que no cumple la demandante, pues **como se desprende del Reporte Estado de Cuenta, en el que consta el detallado de las cotizaciones realizadas por la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, durante el tiempo que estuvo afiliada a Protección S.A., tan solo cuenta con 9 semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.**

AL DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho constituye una pretensión de la parte actora frente a la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz.

A LAS PRETENSIONES

Se presenta Oposición frente a la prosperidad de las mismas en las que se involucre a la sociedad que represento en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de demanda; oposiciones que enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas, y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada por no tener asidero jurídico las mismas.

A LA PRIMERA: Se presenta **Oposición** frente a esta pretensión, pues el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en el que se determinó como fecha de estructuración del estado de invalidez de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, marzo 10 de 2013, es inoponible para mi representada, como quiera que en el proceso de calificación se surtió una flagrante violación del derecho de defensa de mi poderdante, pues en los términos del artículo 2 del Decreto 1352 de 2013, debió haberse notificado a Protección S.A.

No obstante lo anterior, se advierte que la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, no cuenta con el número mínimo de semanas de cotización dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración que fue determinada por la Junta Regional de Calificación de Bogota y Cundinamarca, pues tan solo cuenta con 9 semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, conforme se desprende de la historia laboral expedida por Protección S.A. que se anexa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la norma aplicable, que para su caso es la Ley 860 de 2003, la cual determina en su artículo 1, como

requisito para generar el derecho a la pensión de invalidez, el cumplimiento de 50 semanas de cotización en los 3 años anteriores a la fecha de estructuración del estado de invalidez, se puede afirmar sin duda alguna que no procede la prestación económica por concepto de pensión de invalidez en favor de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz.

A LA SEGUNDA: Frente a esta pretensión no se presenta **Oposición** como quiera que se encuentra dirigida en contra de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, frente a la cual mi representada en la actualidad no tiene ningún vínculo.

A LA TERCERA: Frente a esta pretensión no se presenta **Oposición** como quiera que se encuentra dirigida en contra de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, frente a la cual mi representada en la actualidad no tiene ningún vínculo.

A LA CUARTA: Se presenta **Oposición** frente a la condena en costas, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada que dé lugar el presente proceso, por el contrario se solicita se condene en costas a la demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones en contra de la sociedad que represento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Para ofrecer suficiente ilustración al Despacho, se hará mención a las normas que regulan los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez por riesgo común, lo que se constituye en el punto principal del proceso y en el objeto mismo de la *Litis*.

- **Inoponibilidad del dictamen**

El artículo 2 del Decreto 1352 de 2013, consagra cuáles son las partes interesadas dentro de los procesos de calificación, siendo obligatorio realizar la notificación de los dictámenes a las mismas, encontrándose facultadas para exponer su inconformidad respecto a la decisión contenida en el dictamen de calificación y en ese sentido recurrir los mismos; así las cosas, en el numeral cuarto (4) se encuentran como partes interesadas las

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

Administradoras de Fondos de Pensiones, que para el caso es Protección S.A. Sobre el particular la mencionada norma dispone:

Artículo 2. Personas interesadas. Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

- 1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.*
- 2. La Entidad Promotora de Salud.*
- 3. La Administradora de Riegos Laborales.*
- 4. La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media.*
- 5. El Empleador.*
- 6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte.*

Para precisar lo expuesto, cabe decir que Colpensiones, al ser la entidad que inició en primera oportunidad el proceso de calificación en el caso de referencia, tenía el deber de solicitar a la Junta Regional la notificación formal a Protección S.A. del dictamen emitido, al percatarse que la fecha de estructuración modificada correspondía a una vigencia de afiliación de la señora Andrea Catherine Olaya a este fondo del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, eso es, tenía el deber de solicitar y gestionar la notificación formal del dictamen a esta AFP y su aseguradora, como partes interesadas.

En este orden de ideas, la falta de vinculación de Protección S.A. al proceso de calificación que finalmente podría representarle implicaciones jurídicas, legales, económicas, le hace a todas luces inoponible el dictamen en firme, es decir, que dicho Dictamen no es vinculante para Protección S.A., toda vez que el proceso no respetó el procedimiento legal establecido sobre la materia.

- **Normatividad aplicable.**

No obstante lo anterior, se pasan a enunciar las normas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, en materia de pensión de

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

invalidez por riesgo común está reglamentada en los artículos 38 y siguientes de la Ley 100 de 1993, por remisión expresa del artículo 69:

El Artículo 38 establece el Estado de Invalidez en los siguientes términos:

“Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral”.

La norma transcrita consagra el presupuesto general para estudiar la procedencia de la pensión de invalidez, cual es el que se trate de una persona inválida, es decir, cuya capacidad laboral se haya disminuido en por lo menos el 50%.

De cumplirse con el presupuesto básico, se entra posteriormente a evaluar los demás requisitos, consistentes estos en las semanas mínimas de cotización para generar el derecho, las cuales se individualizan con base en la normatividad vigente para la fecha de la estructuración del estado de invalidez, que para el caso de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, se dio para el 10 de marzo de 2013, momento para el cual resulta aplicable el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, señalando los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, así:

“Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-428 de 2009. (...)

Para el caso de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, la única norma aplicable es el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, vigente para la fecha en que se estructuró su estado de invalidez, conforme al cual es claro que para tener derecho a la pensión de invalidez debe acreditarse en primer lugar, haber sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y adicionalmente, haber cotizado 50 semanas en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración del estado de invalidez, presupuesto este que no se cumple si se tiene presente que la citada señora tan solo alcanzó a cotizar 9 semanas de cotización dentro de este lapso de tiempo. Al respecto, debe recordarse que el requisito de las 50 semanas es un requisito objetivo que señaló el legislador, como un límite mínimo que deben cumplir las personas afiliadas al Sistema General de Pensiones para acceder a una prestación económica.

- **Jurisprudencia relevante**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado a través de las sentencias CSJ SL9203-2017 y SL16374-2015, que no se puede pretender el aseguramiento de la invalidez sin la acreditación del número mínimo de semanas exigido por la Ley:

*“Con todo, y aras de su labor uniformadora de la jurisprudencia, importa a la Corte recordar que la carencia de la capacidad laboral que da lugar a la pensión de invalidez de que trata el Sistema Integral de Seguridad Social de la Ley 100 de 1993, con las normas que la han modificado como la Ley 860 de 2003, e igual a como ocurrió con normatividades anteriores, hace relación a la incapacidad patológica sobrevenida o posterior al trabajo o actividad laboral, en cuanto que es una contingencia propia del trabajo, es decir, que se produce o desarrolla en el ejercicio de una actividad laboral, **razón por demás para que se exija por todas las citadas normatividades que las semanas de cotización mínimas que se prevén como soporte económico para su disfrute se cumplan en términos inmediatamente anteriores a su ocurrencia. (Negrilla fuera de texto)”***

En igual sentido, la sentencia con radicación 13189 del 3 de abril de 2000, puntualizó lo siguiente:

*“En síntesis es válido resaltar que es un parámetro común en las disposiciones citadas para que se cause el derecho a la pensión de invalidez que la pérdida de la capacidad laboral se haya producido luego de haberse aportado al régimen respectivo un determinado número de semanas. Por tanto la invalidez preexistente al momento de la afiliación o la **producida durante un determinado tiempo en que se haya dejado de cotizar, previsto legalmente, no da derecho a la pensión de invalidez por riesgo común.**”*

EXCEPCIONES

Frente a las peticiones de la demanda, se presentan las siguientes excepciones de fondo y las cuales se sustentan en los hechos y razones que a continuación se exponen:

Inexistencia de la obligación demandada

Se presenta esta excepción por cuanto en el caso de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, no ha nacido a la vida jurídica el derecho a la pensión de invalidez a cargo de Protección S.A., por falta de acreditación de los requisitos legales para ello, ya que la citada señora no reúne las exigencias mínimas establecidas por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, por tanto no existe ninguna causa para la prosperidad de la pretensión esbozada por Colpensiones, en el sentido de que sea Protección S.A. quien reconozca y pague la pensión de invalidez en favor de la citada señora, teniendo en cuenta para ello, la fecha de estructuración del estado de invalidez, esto es, marzo 10 de 2013, pues si bien se encontraba afiliada al Régimen de Ahorro Individual a través de la entidad que represento, no cuenta con las semanas mínimas exigidas por la ley para generar tal derecho.

Falta de causa para demandar

Al no cumplir la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz con los requisitos establecidos por la ley para generar el derecho a la pensión de invalidez, no le asiste ningún fundamento jurídico a Colpensiones para vincular a mi representada a la presente acción judicial.

Inoponibilidad del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca

Al ser Colpensiones, la entidad que inició en primera oportunidad el proceso de calificación en el caso de referencia, tenía el deber de solicitar a la Junta Regional la notificación formal a Protección S.A. del dictamen emitido, al percatarse que la fecha de estructuración modificada correspondía a una vigencia de afiliación de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz a este fondo del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, eso es, tenía el deber de solicitar y gestionar la notificación formal del dictamen a Protección S.A. y su aseguradora, como partes interesadas.

En este orden de ideas, la falta de vinculación de Protección S.A. al proceso de calificación que finalmente podría representarle implicaciones jurídicas, legales, económicas, le hace a todas luces inoponible el dictamen en firme, es decir, que dicho Dictamen no es vinculante para Protección S.A., toda vez que el proceso no respetó el procedimiento legal establecido sobre la materia.

Cobro de lo no debido.

Se propone esta excepción, como quiera que no obstante Colpensiones orientar el reconocimiento del derecho pensional en favor de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz a cargo de Protección S.A., dado que para la fecha de estructuración del estado de invalidez se encontraba afiliada a este fondo de pensiones, no cumple con los requisitos mínimos de semanas para generar tal derecho en los términos establecidos por el artículo 1 de la ley 860 de 2003.

Pago y compensación

Se presenta esta excepción teniendo en cuenta que, si en el remoto evento resultare probada alguna pretensión de la demanda, se compensen los dineros trasladados con destino a Colpensiones.

Buena fe.

**Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.**

Todas las actuaciones de Protección S.A. frente a la vinculación y posterior traslado de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz a la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones han estado precedidas de buena fe.

Prescripción.

En el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones respecto de las cuales por el transcurso del tiempo haya operado el mismo.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Solicitud de vinculación a la AFP Santander No. 5227132 de fecha noviembre 14 de 2000.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz.
- Historial de Vinculaciones expedido por Asofondos, entidad que administra el Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones).
- Constancia tomada del sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se observa que la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz no se encuentra afiliada al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad.
- Constancia de traslado de aportes de fecha septiembre 17 de 2021.
- Llamamiento en garantía a Seguros Bolívar.

ANEXOS

- Poder a mí conferido

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a: Anabel Pérez Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.221236 de Medellín y Tarjeta Profesional número 286.956 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Melissa Vargas cédula de ciudadanía número 1.063.305.510, para revisar el expediente, sacar copias, reclamar citatorios, oficios, edictos y demás documentos que sean necesarios dentro del presente proceso.

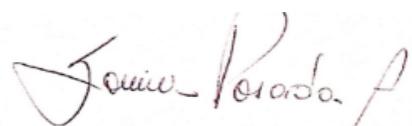
NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada : Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

Apoderada: La recibiré en su Despacho o en la Carrera 35A Nro 15B-35 oficina 303. Edificio Prisma. Teléfono 268 33 62 - 310 830 70 96 en la ciudad de Medellín. Correo electrónico: soniaposadaarias@gmail.com

Cordialmente,



Sonia Posada Arias

C.C. 42.969.601 de Medellín

T.P. # 51.898 C.S.J.

Medellín, 29 de octubre de 2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1859805608141992

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 08:16:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1859805608141992

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 08:16:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1859805608141992

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 08:16:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



MEDELLIN NOR

1N-13721

MEDELLIN NOR

1N-13721



163
PARA EL USO DE LA NOTARÍA
AA 15919935



SEC539380469

PODER ESPECIAL

PROTECCION S.A.

A

SONIA EUGENIA POSADA ARIAS

NUMERO : NOVENTA Y CINCO

Rma. - - - - (95) - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a

VEINTIUNO (21) -----

de Enero del año 2.000. ante el despacho de la Notaría Once (11) de Medellín, cuyo

Notario Titular es el DR. NESTOR FRANCISCO GIL / ROJAS / compareció DAVID

EMILIO BOJANINI GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.075.456 y manifestó :-----

PRIMERO : Que actúa como representante legal, en su calidad de Gerente General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3.100) del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

SEGUNDO : Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la Abogada SONIA EUGENIA POSADA ARIAS, mayor de edad y, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 42.969.601 y tarjeta profesional 51.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. realice las siguientes funciones : -----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá :

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.-
- 2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, sustituir, asumir y desistirse

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEC539380469

UABPW5LABNPLSOW

13/05/2021

Impreso por Igitec S.A. No. 8620301-9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

quidaciones

leza que se

a adelantar

encias

pago con

N S.A se

l presente

la Posada

DOS DE

ma

suscribir

elaboró

n



164
PAPA...
TA NO... AA 15919936



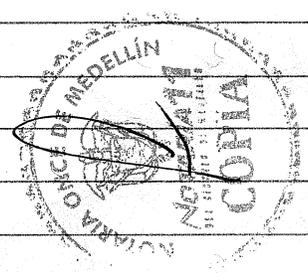
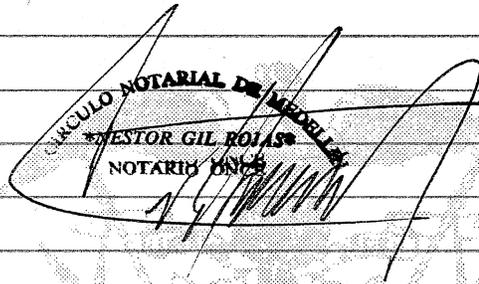
VIENE DE HOJA NO.AA 15919935

Enmendado NESTOR FRANCISCO GIL -- y entre

líneas "ROJAS" vale. - - - - -

David Bojanini
Dr. DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA

C.C.#



SEC339380470



9A2DZ6TUUCUDEGF4

13/05/2021

NOTARIA 11

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

LA SUSCRITA NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA

Que por escritura pública NOVENTA Y CINCO (95) DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL (2000), ante el despacho de la NOTARIA ONCE (11) de Medellín otorgó PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE de DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA identificado(a)s con C.C: 70,075,456 quien actua como Representante Legal en su calidad de Gerente General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a favor de SONIA EUGENIA POSADA ARIAS identificado(a)s con C.C. 42,969,601. Revisado el original que reposa en el protocolo de esta Notaria consta de DOS (02) hojas utiles y en la mencionada escritura no presenta anotación marginal, que conste que ESTE PODER GENERAL haya sido REVOCADA O MODIFICADA PARCIAL O TOTAL O SUSTITUIDO por los otorgantes en esta Notaría. Para verificar el contenido y alcance de los términos del poder, debe consultarse copia autentica del presente instrumento público. El presente certificado carece de validez y autenticidad si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier adulteración.

La presente certificación se expide en Medellín, Antioquia, al VEINTICUATRO (24) dias del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), con destino al interesado.

SOLICIATADA POR: SONIA EUGENIA POSADA ARIAS

Derechos notariales \$3900, IVA 741, RESOLUCION 0536 del 22 DE ENERO del año 2021, CORREGIDA POR LA RESOLUCION No. 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021

Hora de expedición: 09:46 A.M

MARTHA LUCIA CARDONA SOBON (E)
NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Código de verificación

6731924941



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 70.075.456
Fecha de Expedición: 17 DE ENERO DE 1976
Lugar de Expedición: MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de: DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 23 de Septiembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 24 de agosto de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ CODIGO DEPARTAMENTO: 11 FECHA DE SOLICITUD (AAAA/MM/DD): 2000/1/14 FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAA/MM):

DILIGENCIA ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A PENSIONES OBLIGATORIAS

VINCULACION INICIAL: TRASLADO DE REGIMEN: TRASLADO DE AFP: ENTIDAD ANTERIOR: ISS O CAJAS / AFP ANTERIOR: 60001378502

DILIGENCIA ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A CESANTIAS

VINCULACION INICIAL: TRASLADO AFP: LEY 90: RETROACTIVAS: ENTIDAD ANTERIOR:

INFORMACION DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52233310 T.I. NIT C.C. C.E.: 0000 FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): BTA

FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 19780128 NACIONALIDAD: COLOMBIANA OTRA: SEXO: M F

PRIMER APELLIDO: Olaya SEGUNDO APELLIDO: MONOZ

PRIMER NOMBRE: andrea SEGUNDO NOMBRE: catherine TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE DEPENDIENTE

DIRECCION RESIDENCIA (INCLUIR BARRIO): CR 23 CL 48 GS SUR TUNDI

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ CODIGO DEPARTAMENTO: 11 TELEFONO RESIDENCIA: 7142280 TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE:

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO (INCLUIR BARRIO): CR 93 CL 22 64 chico

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ CODIGO DEPARTAMENTO: 11 TELEFONO 1: 6010066 TELEFONO 2:

LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA RESIDENCIA: OFICINA: APARTADO AEREO: NUMERO APARTADO AEREO: DE (CIUDAD):

SI ES USTED TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA: HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS CAJAS CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: Pharojona SALARIO INTEGRAL: SI NO SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$ 250.00 NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: 800159100 DV: 4

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UNO A NIT C.C. C.E.: 000

DIRECCION (INCLUIR BARRIO): CALLE 98 # 22-64 LOCAL 5

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ CODIGO DEPARTAMENTO: 11 TELEFONO: 6010066 FAX:

APARTADO AEREO: DE (CIUDAD): FECHA INGRESO (AAAA/MM/DD): 2000/1/07 TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO FIJO TIEMPO DE CONTRATO (MESES):

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO: VALOR \$: % SALARIO: PERIODICIDAD DEL APORTE: A PARTIR DE LA FECHA (AAAA/MM/DD):

SI NO MENSUAL SEMESTRAL ANUAL OCASIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APPELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD (C.C. C.E. T.I.)	FECHA DE NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	CCO PARENT	CODIGO PARENTESCO
		M F					01 CONYUGE
		M F					02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
		M F					03 PADRES
		M F					04 HIJOS
		M F					05 HIJOS INVALIDOS
		M F					06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. EL EMPLEADOR RECIBIO COPIA DE ESTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA NOTIFICADO DEL PAGO DE LO CONTRARIO INCURRIRA EN SANCIONES POR MOROSIDAD. LA COPIA DEL EMPLEADOR DEBE SER ENTREGADA A RECURSOS HUMANOS O A LA DEPENDENCIA DE SUS FUNCIONES.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTICULO 11, HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE TRAMITE A MI NOMBRE LA EMISION DE MI BONO PENSIONAL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, PARA QUE ADMINISTRE MIS CESANTIAS. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR: UNO A Servicios Especiales

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: PENSIONES OBLIGATORIAS Andrea Olaya

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO: CESANTIAS

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOMBRE ASESOR: JAIME GONZALO GUTIERREZ IDENTIFICACION: 79401652

CODIGO OFICINA: 11030 CODIGO / ASESOR - CANAL - SINERGIA:

FIRMA: Jaime Gonzalo Gutierrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
52.233.310

OLAYA MUÑOZ

APELLIDOS

ANDREA CATHERINE

NOMBRES



Andrés Olaya Muñoz
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO
25-ENE-1978

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

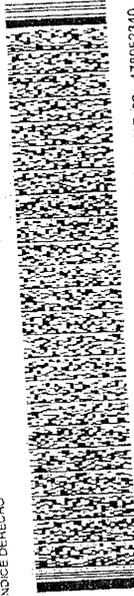
24-JUN-1996 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Andrés Olaya Muñoz
REGISTRADOR NACIONAL
ALMBEATULZES/019.107E*

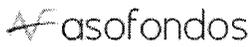


INDICE DERECHO



01464-05271B 02 178952340

A-1500118-42136206-F-0052233310-20050928



USUARIO: PRLFLOREZG01

LAURA FLOREZ GIL

17 de Septiembre de 2021

[Registrar servicio](#)

[Buscar en Wiki SIAFP](#)



- [Afiliados](#)
- [Personas](#)
- [Aportantes](#)
- [Estadísticas](#)
- [Documentación](#)
- [Entrega HL al RPM](#)
- [Usuarios](#)
- [Historia Laboral](#)
- [Actualizaci](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:52:28 PM

Afiliado: CC 52233310 ANDREA CATHERINE OLAYA MUÑOZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación por responsabilidad del empleador	1997-10-22	2016/12/26	COLPENSIONES			1997-10-23	2000-12-31
Traslado regimen	2000-11-14	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		2001-01-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	2015-08-31
Traslado regimen	2015-07-01	2015/07/13	COLPENSIONES	PROTECCION		2015-09-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-11-14	2000-11-28	01	AFILIACION	ING	

Un item encontrado.

1

[Imprimir](#) [Regresar](#)

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





Ministerio de Hacienda y Crédito Público

-----	mnkarchi 17/09/2021
POR	17/09/2021 03:53:01
FECHA Y HORA	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A
ENTIDAD	

CONSULTA DE SOLICITUDES

Tipo Documento * Documento

El beneficiario no se encuentra afiliado al RAI.



MEDELLIN , 17 de Septiembre de 2021

Señor(a) ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 52.233.310

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 14 de Noviembre de 2000 hasta el 31 de Agosto de 2015 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a COLPENSIONES.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 163,00 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20150921	3.086.139,00	COLPENSIONES

Posteriormente, se presentaron saldos a favor en su cuenta de ahorro individual, que fueron trasladados a la entidad a la cual usted presentaba afiliación al momento del pago. El valor de dichos aportes, la fecha y entidad a la cual fueron trasladados, se detalla a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20160718	74.607,00	COLPENSIONES
20171017	89.380,00	COLPENSIONES

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Reporte Estado de Cuenta Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20210917
Identificación: CC 52.233.310
Nombre: ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ
Fecha de afiliación: 20001114
Tipo Vinculación: Vinculación inicial
Estado del afiliado: Traspaso

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	3.263.013,00	412.285,00			
APORTES (-)	2.756.576,00	356.731,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *	20.032,76				
RENDIMIENTOS (=)	526.469,76	55.554,00			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
					311,00				311,00	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCEPT NEGATIVO
200011	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	20001213	209.000,00	24	20.889,00				20.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200012	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	20010112	113.000,00	13	11.333,00				11.333,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200101		20010226			-13,00				-13,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200102		20010329			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200103		20010430			-20,00				-20,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200104		20010529			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200105		20010628			-25,00				-25,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200106		20010730			-27,00				-27,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200107		20010831			-22,00				-22,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200108		20010928			-30,00				-30,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200109		20011030			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200110		20011130			-21,00				-21,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200111		20011224			-18,00				-18,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200112		20020130			-21,00				-21,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200201		20020227			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200202		20020326			-30,00				-30,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200203		20020429			-16,00				-16,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200204		20020531			-25,00				-25,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200205		20020611			-34,00				-34,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200206		20020729			-49,00				-49,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200207		20020816			-56,00				-56,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200208		20020911			-34,00				-34,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200209		20021025			-49,00				-49,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200210		20021112			-34,00				-34,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200211		20021209			-41,00				-41,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200212		20030108			-39,00				-39,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200301		20030217			-47,00				-47,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200302		20030317			-36,00				-36,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200303		20030424			-21,00				-21,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200304		20030526			-24,00				-24,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200305		20030620			-61,00				-61,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200306		20030721			-40,00				-40,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200307		20030811			-30,00				-30,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200308		20030915			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200309		20031010			-37,00				-37,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200310		20031124			-33,00				-33,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200311		20031224			-22,00				-22,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200404		20040615			-9,00				-9,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200406		20040712			-15,00				-15,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200407		20040823			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200408		20040917			-37,00				-37,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200409		20041019			-50,00				-50,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200410		20041116			-28,00				-28,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200411		20041229			-31,00				-31,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200412		20050116			-23,00				-23,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200501		20050214			-31,00				-31,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200402		20050322			-35,00				-35,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200312		20050322			-21,00				-21,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200401		20050322			-40,00				-40,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200403		20050328			-36,00				-36,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200504		20050510			-60,00				-60,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200505		20050620			-30,00				-30,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200506		20050708			-72,00				-72,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200507		20050816			-88,00				-88,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200508	MESA NIETO PEDRO GILBERTO	20050909	381.500,00	30	40.043,00	5.727,00			40.043,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200508		20050912			-49,00				-49,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200509	MESA NIETO PEDRO GILBERTO	20051006	381.500,00	30	40.038,00	5.723,00			40.038,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200510	MESA NIETO PEDRO GILBERTO	20051110	381.500,00	30	40.038,00	5.723,00			40.038,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200511	MESA NIETO PEDRO GILBERTO	20051209	381.500,00	30	40.038,00	5.723,00			40.038,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200512	MESA NIETO PEDRO GILBERTO	20060116	12.750,00	1	1.330,00	192,00			1.330,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200601		20060224			-450,00				-450,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200602		20060303			-223,00				-223,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200607		20060814			-377,00				-377,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200608		20060918			-272,00				-272,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200609		20061014			-19,00				-19,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200610		20061114			-236,00				-236,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 -Barranquilla: Cra. 52 No.76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM+ INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200611		20061211			-61,00				-61,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200612		20070109			-312,00				-312,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200703		20070404			-36,00				-36,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200704		20070514			-66,00				-66,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200705		20070619			-26,00				-26,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200706		20070709			-124,00				-124,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200707		20070903			-166,00				-166,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200709		20071016			-82,00				-82,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200710		20071109			-132,00				-132,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200711		20071210			-201,00				-201,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200712		20080114			-153,00				-153,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200801	EMPLEAMOS TALENTO HUMANO SAS	20080201	124.000,00	8	14.228,00	1.860,00			14.228,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802		20080319			-64,00				-64,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200804		20080509			-627,00				-627,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200805		20080613			-87,00				-87,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200807		20080822			-92,00				-92,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200808		20080912			-563,00				-563,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200811		20081205			-345,00				-345,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200812		20090123			-688,00				-688,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200901		20090206			-468,00				-468,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200903		20090430			-212,00				-212,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200904		20090601			-595,00				-595,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200905		20090612			-458,00				-458,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200906		20090801			-179,00				-179,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200907		20090828			-531,00				-531,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200908		20090925			-160,00				-160,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200909		20091030			-696,00				-696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200910		20091127			-54,00				-54,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200911		20091224			-609,00				-609,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200912		20100212			-163,00				-163,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201002		20100319			-103,00				-103,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201003		20100423			-411,00				-411,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201004		20100514			-331,00				-331,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201006		20100716			-213,00				-213,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201007		20100827			-869,00				-869,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201008		20100910			-542,00				-542,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201009		20101015			-539,00				-539,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201010		20101112			-665,00				-665,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201012		20110121			-308,00				-308,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201103		20120608			-234,24				-234,24	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201102		20120608			-2,30				-2,30	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201110		20120713			-455,40				-455,40	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201104		20120713			-3,68				-3,68	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201105		20120713			-310,49				-310,49	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201112		20120713			-175,94				-175,94	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201201		20120803			-426,69				-426,69	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201204		20120803			-346,93				-346,93	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201203		20120803			-102,45				-102,45	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201202		20120803			-412,83				-412,83	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201208		20120907			-208,52				-208,52	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201207		20120907			-365,95				-365,95	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201209		20121012			-428,74				-428,74	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201210		20121212			-713,60				-713,60	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201301	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130108	568.750,00	30	65.407,00	8.531,00			65.407,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201302	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130207	590.750,00	30	67.936,00	8.861,00			67.936,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201303	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130304	589.500,00	30	67.792,00	8.843,00			67.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201304	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130404	590.125,00	30	67.865,00	8.852,00			67.865,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201305	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130507	589.500,00	30	58.285,00	8.869,00			58.285,00	ACREDITACION ISS
201306	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130607	589.500,00	30	60.866,00	8.856,00			60.866,00	ACREDITACION ISS
201307	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130708	589.500,00	30	70.859,00	8.843,00			70.859,00	ACREDITACION ISS
201308	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130808	589.500,00	30	69.980,00	8.943,00			69.980,00	ACREDITACION ISS
201309	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20130906	589.500,00	30	69.446,00	8.843,00			69.446,00	ACREDITACION ISS
201310	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20131008	589.500,00	30	69.258,00	8.843,00			69.258,00	ACREDITACION ISS
201311	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20131107	589.500,00	30	65.315,00	8.843,00			65.315,00	ACREDITACION ISS
201212		20131125			-589,00				-589,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201312	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20131210	589.500,00	30	67.483,00	8.943,00			67.483,00	ACREDITACION ISS
201401	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140109	589.500,00	30	66.992,00	8.843,00			66.992,00	ACREDITACION ISS
201402	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140211	616.000,00	30	68.145,00	9.240,00			68.145,00	ACREDITACION ISS
201403	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140312	616.000,00	30	74.638,00	9.240,00			74.638,00	ACREDITACION ISS
201404	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140407	616.000,00	30	72.590,00	9.240,00			72.590,00	ACREDITACION ISS
201405	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140513	616.000,00	30	72.682,00	9.240,00			72.682,00	ACREDITACION ISS
201405	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140513	616.000,00	30	71.093,00	9.240,00			71.093,00	ACREDITACION ISS
201406	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140605	616.000,00	30	72.619,00	9.240,00			72.619,00	ACREDITACION ISS
201407	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140708	616.000,00	30	71.643,00	9.240,00			71.643,00	ACREDITACION ISS
201408	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140811	616.000,00	30	73.368,00	9.240,00			73.368,00	ACREDITACION ISS
201409	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20140908	616.000,00	30	74.050,00	9.240,00			74.050,00	ACREDITACION ISS

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201410	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20141007	616.000,00	30	70.823,00	9.240,00			70.823,00	ACREDITACION ISS
201411	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20141107	616.000,00	30	70.704,00	9.240,00			70.704,00	ACREDITACION ISS
201412	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20141210	616.000,00	30	70.443,00	9.340,00			70.443,00	ACREDITACION ISS
201501	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150108	616.000,00	30	71.922,00	9.240,00			71.922,00	ACREDITACION ISS
201502	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150206	644.350,00	30	74.582,00	9.665,00			74.582,00	ACREDITACION ISS
201503	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150306	644.350,00	30	73.808,00	9.665,00			73.808,00	ACREDITACION ISS
201504	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150407	644.350,00	30	74.961,00	9.665,00			74.961,00	ACREDITACION ISS
201505	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150506	644.350,00	30	74.898,00	9.665,00			74.898,00	ACREDITACION ISS
201506	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150605	644.350,00	30	74.081,00	9.665,00			74.081,00	ACREDITACION ISS
201506	REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA	20150708	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201507	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150708	644.350,00	30	77.378,00	9.665,00			77.378,00	ACREDITACION ISS
201507	REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA	20150811	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
201508	ANDREA CATHERINE OLAYA MUNOZ	20150813	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR REZAGO
201508	REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA	20150908	644.350,00	30	74.104,00	9.665,00			74.104,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20150921			3.086.139,00	391.424,00			3.086.139,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPENSIONES
		20150921			-12.887,00				-12.887,00	COBRO DE COMISION POR TRASLADO DE AFILIADOS
		20160718			-74.607,00	-9.697,00			-74.607,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPENSIONES
		20171017			-89.380,00	-11.164,00			-89.380,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
										SALIDA COLPENSIONES

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: Kena Maria Arcila Restrepo

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



Medellín:Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:**Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:**Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47.Tel: (052)6080086-**Barranquilla:**Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

Señora

Jueza Veintiuno Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Segunda

E.S.D.

Referencia: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante : Colpensiones

Demandada : Andrea Catherine Olaya Muñoz

Litisconsorte necesario: Protección S.A.

Radicado : 2021-00233

Llamamiento en Garantía

Sonia Posada Arias, mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.969.601 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 51.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mí conferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **Protección S.A.**, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de hacer Llamamiento en Garantía a la sociedad denominada **Seguros Bolívar S.A.**, compañía legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el doctor **Ramiro Arboleda Valencia**, también mayor y vecino de Bogotá, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación del Llamamiento, para que en este mismo proceso se resuelva con su citación, en un eventual caso de condena, la obligación de reconocer la suma adicional que permita financiar la pensión de invalidez que se discute.

HECHOS

PRIMERO: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., fusionó por absorción a ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., conforme a escritura pública No. 2086 del 26 de diciembre de 2012 protocolizada en la Notaría 14 de Medellín, quien a su vez

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

había fusionado a Pensiones y Cesantías Santander, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta al presente Llamamiento, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Lo anterior habida consideración, que para la vigencia en que se dio la estructuración del estado de invalidez de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz (10 de marzo de 2013), la póliza previsional contratada por ING, fue tomada con Seguros Bolívar S.A., y obedece a la No. 6000-0000014-01 con vigencia entre el 31 de marzo de 2012 y el 31 de marzo de 2013.

TERCERO: La citada póliza ampara los siniestros de invalidez y muerte ocurridos en la data referida en el hecho anterior.

CUARTO: Seguros Bolívar S.A., aseguradora del ramo previsional de invalidez y sobrevivientes, tiene la obligación contractual de responder, de acuerdo con la póliza y conforme a las coberturas contratadas, por el pago de la suma adicional que permita financiar la pensión de invalidez que se discute en el presente litigio.

QUINTO: La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Andrea Catherine Olaya Muñoz y Protección S.A., esbozando como pretensión principal la nulidad de la resolución SUB 187063 del 31 de agosto

de 2020, mediante la cual dió cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá proferido el 28 de agosto 2020 y reconoció una pensión de invalidez en favor de la señora Olaya Herrera. Aduciendo además que, según el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) se evidencia que la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz al momento de la estructuración de la invalidez (10 de marzo de 2013) se encontraba afiliada a Protección S.A., por lo que Colpensiones no es el

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

competente sino la AFP Santander hoy Protección S.A., a quien le corresponde el reconocimiento de la prestación.

SEXTO: En consideración a lo anterior, Seguros Bolívar S.A. en caso de una remota condena, deberá trasladar a la sociedad que represento el valor de la suma adicional que se requiera para el financiamiento de la pensión de invalidez de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz, que se discute.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se condene a **Seguros Bolívar S.A.**, en caso de una sentencia adversa a mi representada, a reconocer la suma adicional que permita financiar la pensión de invalidez que aduce Colpensiones se encuentra a cargo de Protección S.A., para el caso de la señora Andrea Catherine Olaya Muñoz .

SEGUNDA: Que se condene a la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, en caso de una sentencia adversa a mi representada, a reconocer las costas y agencias en derecho.

TERCERA: En caso de que el despacho considere no viable el Llamamiento en Garantía, solicito se integre debidamente el litisconsorcio necesario, llamando a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a integra la Litis.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DE DERECHO

Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y 70 y 108 de la Ley 100 de 1993, 145 del C.P.T y de la S.S.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

1. Copia de la carátula de la Póliza No. 6000-0000014-01 con vigencia entre el 31 de marzo de 2012 y el 31 de marzo de 2013.
2. Condiciones de la póliza entregadas por la compañía de Seguros Bolívar S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de **Seguros Bolívar S.A.**

ANEXOS

1. Los relacionados como pruebas documentales.
2. Solicito al despacho que en el auto que apruebe el Llamamiento en Garantía, se le ordene a la misma entregar copia auténtica o el original de la póliza y sus anexos correspondientes.

NOTIFICACIONES

A LA LLAMADA EN GARANTÍA

En la Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 de la ciudad de Bogotá y en la ciudad de Medellín en la calle 44 No 69-06.
notificaciones@segurosbolivar.com, jose.garcia@segurosbolivar.com

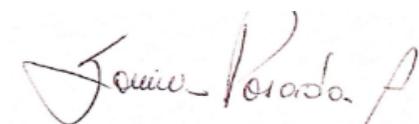
AL LLAMANTE EN GARANTÍA

Mi poderdante en la calle 49 No. 63-100 de Medellín Torre Protección.

A LA SUSCRITA

La recibiré en su Despacho o en la Carrera 35A Nro 15B - 35 oficina 303. Edificio Prisma. Celular 310 830 70 96 en la ciudad de Medellín. Correo electrónico soniaposadaarias@gmail.com

Cordialmente,



Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

Sonia Posada Arias

C.C. 42.969.601 de Medellín

T.P. # 51.898 C.S.J.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR
SUCURSAL MEDELLIN
Matrícula No.: 21-240100-02
Fecha de Matrícula: 08 de Enero de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 23 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,632,265

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 44 69 06
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jose.garcia@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 4938080
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 44 69 06
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jose.garcia@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 4938080
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1735 FECHA: 2019/09/09
RADICADO: 2019-00217-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NORA LIDA ORTIZ OLARTE
DEMANDADO: COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR
SUCURSAL MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-240100-02
DIRECCIÓN: CALLE 44 69 06 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 5915

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros de vida

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Identificación: N 860002503-2
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: AV EL DORADO #68B - 31
BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono 3410077

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No. 4, de noviembre 24 de 1980, registrada en esta Cámara el 8 de enero de 1993, en el libro 6o., folio 11, bajo el No. 51, se ratificó la creación de la apertura de la Sucursal de Medellín, cuyo funcionamiento fue legalizado mediante Resolución No. 6081, de noviembre 24 de 1.980.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN (21-240100-02)	JOSE FERNANDO GARCIA GUTIERREZ DESIGNACION	98.546.208

Por Extracto de Acta número 1399 del 25 de julio de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de marzo de 2019, en el libro 6, bajo el número 649.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SUCURSAL (240100-02)	MARYORI ALEJANDRA PEREZ BURBANO REVOCACION	59.828.568
---	--	------------

Por Extracto de Acta número 1364 del 21 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de enero de 2016, en el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

libro 6, bajo el número 140.

Por Extracto de Acta número 1403 del 21 de noviembre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 7 de febrero de 2019, en el libro 6, bajo el número 351, mediante la cual se revocó a la señora MARYORI ALEJANDRA PEREZ BURBANO del cargo de Representante Legal Suplente de la Sucursal.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura Nro. 7321 de agosto 05 de 1994, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, registrado en esta Cámara el 19 de agosto de 1994, libro 05, folio 62, bajo el No. 434, le fue conferido Poder Especial, amplio y suficiente al doctor RAMIRO ARBOLEDA C.C. 71.593.164, para que en nombre y representación de la Compañía y en su condición de Gerente Técnico Administrativo y mientras permanezca en ejercicio de este cargo, realice en el Departamento de Antioquia, los siguientes actos.

a. Para que acepte por la poderdante escrituras públicas, mediante las cuales terceras personas se reconozcan deudores de la sociedad mencionada y constituyan gravámenes hipotecarios para garantizar obligaciones.

b. Para que represente a la mencionada sociedad judicial y extrajudicialmente ante entidades públicas.

c. Para que se haga parte, se constituya en parte civil en los procesos en que tenga interés alguno de las compañías citadas como demandante o como demandado y sea notificado de las demandas instauradas contra las sociedades mandantes.

d. Para que comparezca en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación en los procesos en que aquellas sean demandantes o demandadas.

e. Para que solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presentaren a la sociedad, en los ramos de seguros en que opera la poderdante, con el fin de verificar la ocurrencia del siniestro, las circunstancias y la cuantía de dichas reclamaciones.

f. Para que proceda al estudio efectuado de los documentos tratados anteriormente y si los encuentra totalmente ajustados a la realidad, realice el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firmado y autenticado por los asegurados y en general de los documentos que coloquen en cabeza de las compañías que representamos, los derechos que en virtud del pago les corresponden.

g. Para que si del estudio realizado apareciere que el reclamo o siniestro debe objetarse o negarse, proceda a la firma de las comunicaciones en que esta situación se formaliza, en representación de esta sociedad, para enervar así la acción ejecutiva de que trata el artículo 1053 del Código de Comercio.

h. Para que celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época en que deban pagarse las indemnizaciones.

i. Para que firme en representación de las sociedades mandantes todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores de propiedad de la citada sociedad, en que figure como vendedora o como compradora, tratándose de operaciones provenientes de siniestros de automóviles que afecten los amparos de pérdida total por hurto o por daños.

j. Para que represente a la sociedad mandante en las licitaciones tanto públicas como privadas en que participen y pueda celebrar el negocio correspondiente al salir favorecidos en la licitación.

k. Para que en nombre y representación de la compañía, suscriba toda clase de pólizas y para que en nombre y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A., suscriba en especial las pólizas de cumplimiento y disposiciones legales.

l. Para que en nombre y representación de las sociedades mandantes asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado por la Ley 640 de 2001 y demás normas que le adicionen, reformen, modifiquen o complementen.

m. Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales que representen los intereses de las sociedades mandantes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.465 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ D.C.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ
Identificación: 1020727811

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/08/31 Libro: 5 Nro.: 197

Facultades del Apoderado:

Facultándolo para que en el departamento de Antioquia realice los siguientes actos:

- A) Para que represente a LA COMPAÑÍA ante entidades públicas.
- B) Para que comparezca en nombre de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes.
- C) Para que en nombre y representación de LA COMPAÑÍA asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen.
- D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen.
- E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas.
- F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos Judiciales dentro de los cuales sean parte LA COMPAÑÍA.
- G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos.
- H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LA COMPAÑÍA.
- I) Pará otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas.
- J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

K) Para suscribir contratos de transacción.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.493 Fecha: 2018/08/24
NOTARIA 65 DE BOGOTA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE TOBON PELAEZ
Identificación: 71372671
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/08/31 Libro: 5 Nro.: 201

Facultades del Apoderado:

Para que en el departamento de Antioquia realice los siguientes actos:

A) Para que represente a LAS COMPAÑÍAS ante entidades públicas.

B) Para que comparezca en nombre de LAS COMPAÑÍAS a Las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes.

C) Para que en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con Lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen.

D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001 del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen.

E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas.

F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑÍAS.

G) Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑÍAS.

I) Pará otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas.

J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

K) Para suscribir contratos de transacción.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1310 Fecha: 2018/08/01
Procedencia: NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ
Nombre Apoderado: JOSE FERNANDO GARCIA GUTIERREZ
Identificación: 98546208
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/20 Libro: 5 Nro.: 237

Facultades del Apoderado:

Para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de GERENTE DE LA SUCURSAL MEDELLIN, realice en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS los siguientes actos:

-Instaurar las querellas y acciones penales que correspondan a actos ilícitos cometidos por funcionarios, agentes y demás intermediarios vinculados con LAS COMPAÑÍAS.

-Para que solicite a los asegurados y terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de los reclamos a LAS COMPAÑÍAS, en los ramos de seguros en que operan las poderdantes, con el fin de verificar la ocurrencia de los siniestros, las circunstancias y la cuantía de dichas reclamaciones.

-Para que proceda al estudio de los documentos tratados anteriormente y si los encuentra totalmente ajustados a la realidad, haga efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados, y en general de los documentos que coloquen en cabeza de LAS COMPAÑÍAS los derechos que en virtud del pago les corresponde.

-Para que si del estudio realizado apareciere que el reclamo o siniestro

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

debe objetarse o negarse, proceda a la firma de las comunicaciones en que esta situación se formaliza, en representación de LAS COMPAÑÍAS.

-Para que celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época en que deban pagarse las indemnizaciones,

-Solicite los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de cualquier tipo de solicitud que se presenten a las compañías.

-Para que fume en nombre de LAS COMPAÑÍAS todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores así como el de cualquier otro salvamento sobre el cual se tenga algún derecho.

-Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en las licitaciones públicas y privadas en que participen-y pueda celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que las licitaciones fueran adjudicadas a LAS COMPAÑÍAS.

-Suscribir las pólizas de cumplimiento y en especial las de disposiciones legales.

-Para que represente a LAS COMPAÑÍAS, judicial y extrajudicialmente, ante las autoridades judiciales y las diferentes entidades públicas.

-Para que se notifique de las demandas instauradas en contra de LAS COMPAÑÍAS y para que otorgue poderes judiciales en los procesos en que las mismas tengan interés como demandantes o demandadas

-Asista a las audiencias de conciliación extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en las normas que reglan la materia, con la facultad expresa de conciliar, transigir y en general comprometer a LAS COMPAÑÍAS mandantes.

-Asistir a todas las diligencias judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, bien sea como demandantes o demandadas, con la facultad expresa de conciliar y transigir

-Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesas judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑÍAS, bien sea como demandantes o demandadas.

- Para que suscriba contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que hayan de utilizarse para el funcionamiento de las oficinas de LAS COMPAÑÍAS

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2200 Fecha: 2018/12/04
Notaría: 65 DE BOGOTA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: EDUARDO PINEDA DURAN
Identificación: 17114126
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/12/13 Libro: 5 Nro.: 320

Facultades del Apoderado:

Facultándolo para que en el Departamento de Antioquia realice los siguientes actos:

- A) Para que represente a LAS COMPAÑÍAS ante entidades públicas.
- B) Para que comparezca en nombre de LAS COMPAÑÍAS a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes.
- C) Para que en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS asista a las audiencias de conciliación como requisitos de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001 y demás normas que le adicione, reformen modifiquen o complementen.
- D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001 del artículo 101 del código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que le adicionen, reformen, modifiquen o complementen.
- E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas.
- F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte LAS COMPAÑÍAS.
- G) Para iniciar proceso judiciales civiles, penales y administrativos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra LAS COMPAÑÍAS.

I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas.

J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

K) Para suscribir contratos de transacción.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: chkdfacaaCOiikpf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

DATOS DEL TOMADOR

ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA

CR 7 # 99 53
BOGOTA D.C.



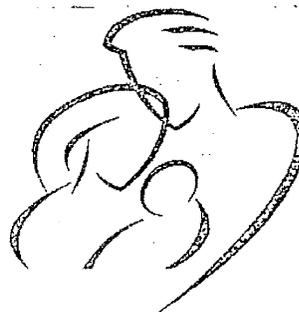
Premio Nacional a la Excelencia y
la Innovación en Gestión



SEGUROS
BOLÍVAR
GERENCIA DE PENSIONES
C O P I A

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL



ON LINE

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR



Bogotá D.C., Marzo 30 de 2012

Señor:
ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

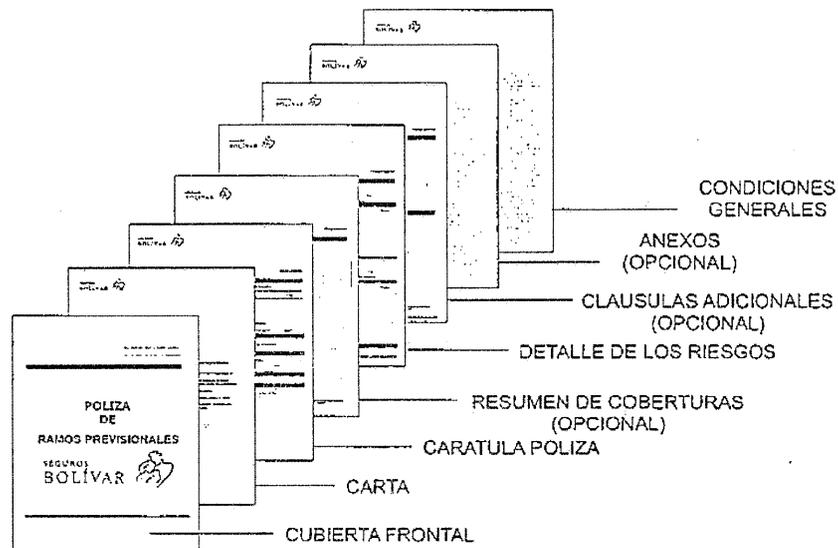
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.032.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

1 ON LINE





**POLIZA Y CERTIFICADO
 INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA NUMERO

6000 - **0000014** - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA	NIT 800.148.959	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CR 7 # 99 53	BOGOTA D.C.	7441000

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición:

DIA	MES	AÑO
30	03	2012

Vigencia días 0365 Vigencia desde

DIA	MES	AÑO
31	03	2012

 a las 24 Hrs Vigencia hasta

DIA	MES	AÑO
31	03	2013

 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación ANUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 751
 Datos de Intermediación Método de Tarificación No. Asegurados *****0

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322



POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000014 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		2,20	
SALARIO BASE DE COTIZACION:	S0		

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000014 - 01

**5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO
FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO**

1. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL
2. LA CARATULA
3. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
4. LOS ANEXOS Y CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA
5. EL PLIEGO DE CONDICIONES ASI COMO SUS ADENDAS Y ACLARACIONES
6. LA PROPUESTA PRESENTADA
7. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

LA POLIZA A SUSCRIBIRSE ENTRARA EN VIGENCIA EL 1 DE ABRIL DE 2011 Y TENDRA UNA DURACION DE UN (1) AÑO CON PRORROGA AUTOMATICA HASTA MAXIMO CUATRO (4) AÑOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBERA AVISAR A LA OTRA, POR ESCRITO CON TRES (3) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

SOLAMENTE POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE DEMUESTREN UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO COMO SON DE MANERA NO LIMITATIVA LOS DERIVADOS DE AQUELLAS SITUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICION DE NORMATIVAS LEGALES O TECNICAS O CAMBIOS JURISPRUDENCIALES QUE MODIFIQUEN EL ALCANCE DEL AMPARO, DE LA COBERTURA Y/O DE LA NOTA TECNICA, Y QUE AFECTEN SUSTANCIALMENTE EL ALCANCE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE UNA MANERA COMPROBABLE, LA ASEGURADORA SELECCIONADA O ING PENSIONES Y CESANTIAS PODRAN SOLICITAR LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES RESPECTO A LAS PACTADAS INICIALMENTE. LAS SOLICITUDES DE CAMBIO EN LAS CONDICIONES ECONOMICAS PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS CONDICIONES ECONOMICAS POR PARTE DE LA COMPANIA DE SEGUROS O DE ING PENSIONES Y CESANTIAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD. SI LAS PARTES NO LLEGAN A UN ACUERDO DENTRO DE ESTE TERMINO, EN TODO CASO LA COMPANIA DE SEGUROS DEBERA MANTENER LAS CONDICIONES INICIALMENTE PACTADAS DURANTE LOS NOVENTA (90) DIAS POSTERIORES A LA FECHA EN LA CUAL FRACASARON LAS NEGOCIACIONES, CON EL FIN DE ADELANTAR UN NUEVO PROCESO DE SELECCION DE COMPANIA DE SEGUROS.

7. CUALQUIER PAGO DE UNA PENSION POR INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA QUE ING PENSIONES Y CESANTIAS S.A. DEBA PAGAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN EMITIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA, SERA CUBIERTA POR LA POLIZA PREVISIONAL, A TRAVES DEL PAGO DE LA SUMA ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO ING PENSIONES Y CESANTIAS HAYA EFECTUADO LA SOLICITUD DE LA VINCULACION PROCESAL DE LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE NO HABRA COBERTURA DE ESTA POLIZA Y POR TANTO NO HABRA PAGO DE SUMA ADICIONAL EN PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CUANDO SE PROFIERAN FALLOS EN LOS CUALES SE CONCEDA EL DERECHO A LA PENSION TENIENDO EN CUENTA PERIODOS EN

CLIENTE

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA NUMERO

6000 - 0000014 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS.

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO, DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR ING PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS E INDEMNIZACIONES SERAN LAS DEFINIDAS EN NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y MUERTE DE LOS AFILIADOS DE ING PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN MEDIANTE SU AFILIACION AL FONDO OBLIGATORIO ADMINISTRADO POR ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

SEGUROS BOLIVAR EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR ING. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A EN CADA PERIODO. ING INFORMARA MENSUALMENTE A COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, EL NUMERO DE AFILIADOS HOMBRES Y NUMERO DE AFILIADOS MUJERES A LOS QUE CORRESPONDA EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A., COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA.

1 ON LINE

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

CARATEL - BOLIVAR HOJIAN.



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000014 - 01

LOS CUALES NO HUBO PAGO DE APORTES O HUBO PAGOS EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SINIESTRO.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE ABRIL DE 2012 HASTA 31 DE MARZO DE 2013, ES 2.2% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC), INCORPORANDO EL PAGO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES, ESTABLECIDO EN EL DL. 019 DEL 10 DE ENERO DE 2012.

EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

1. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL DIA 10 DE ENERO DE 2012, FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL DL.019 DE 2012.
2. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
3. QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO Y
4. QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTOS POR LA EPS.

POR LO ANTERIOR, NO ESTARAN CUBIERTAS INCAPACIDADES QUE NO CUMPLAN ESTOS REQUISITOS O QUE SUPEREN LOS 360 DIAS ADICIONALES A LOS PRIMEROS 180 DIAS EXPEDIDOS POR LA EPS. ASI LAS COSAS, ING NO PODRA VINCULAR NI LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA EN CASOS DE TUTELA O PROCESOS JURIDICOS ORDINARIOS EN LOS QUE NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES YA SENALADAS O EN LAS QUE SE ALEGUEN PAGOS ADICIONALES A LOS CUBIERTOS POR LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NUEVA CONDICION.

1 ON LINE

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

CARTELA POLIZA BOLIVAR



1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. **SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.



SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

01011995-1407-C-38-IS-001

01/04/2011-1407-NT-P-38-SPIS001/02680751



CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateramente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.



2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

01011995-1407-C-38-IS-001

01/04/2011-1407-NT-P-38-SPIS001/02680751

CLIENTE



CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

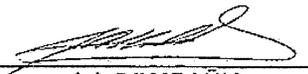
1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGECIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICION VIGECIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR



LA COMPAÑIA

01011995-1407-C-38-IS-001
01/04/2011-1407-NT-P-38-SPIS001/02680751